



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 01
Fax.: 928 72 32 40
Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000171/2018
IUP: BR2017019031

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U.	[REDACTED]	[REDACTED]

[NOTIFICADO:28/05/1](#)

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 21 de mayo de 2018.

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº [REDACTED] en el que es parte demandante [REDACTED] Y [REDACTED] representado/a por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; y parte demandada **HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING S.L.U** Representada por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED] .

HECHOS

PRIMERO.- El día 8 de abril de 2017 se presentó escrito de demanda por Don EDUARDO BRIGANTY en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE la nulidad de los contratos suscritos entre las partes en fecha 16 de octubre de 2013 y 5 de febrero de 2014, y que se CONDENE a la demanda a pagar a la demandante la cantidad de 110.758 euros, menos la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, más los intereses leales devengados desde la interposición de la demanda.

Dicha demanda se admitió por Decreto de 5 de julio de 2017.

SEGUNDO.- El día 13 de septiembre de 2017 se presentó escrito de contestación a la demanda por la parte demandada, en el que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, y que se detallarán, terminó instando la íntegra desestimación de la misma.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez

24/05/2018 - 14:43:29

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



FALLO

Que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED] representado/a por Don EDUARDO BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; y parte demandada **HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES AND MARKETING S.L.U** Representada por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED], y en consecuencia:

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	24/05/2018 - 14:43:29
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

- se **DECLARA** la nulidad del contrato suscrito entre las partes el 16 de octubre de 2013, y se **CONDENA** a la demandada a proceder a la transmisión, sin carga de ningún tipo para la demandante, de los **derechos** de los que la acotra era titular en virtud de los contratos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y que se refieren al contrato de fecha 8 de marzo de 2001, [REDACTED]; de 28 de febrero de 2002, nº [REDACTED]; el contrato [REDACTED], de 17 de marzo de 2005; y finalmente el contrato [REDACTED] de 4 de noviembre de 2005; celebrados entre la demandante y la anterior promotora del Club.

La parte actora debe transmitir, sin carga de ningún tipo, a la demandada, los **derechos** adquiridos sobre el apartamento 402 en virtud del contrato que se ha declarado nulo.

- se **DECLARA** la nulidad del contrato de 5 de febrero de 2014, por lo que la parte actora debe transmitir, sin carga de ningún tipo, a la demandada, los **derechos** adquiridos en virtud del contrato que se ha declarado nulo sobre el apartamento 202.

- se **CONDENA** a la demandada al pago de **6.097,36 euros**, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda.

No se formula condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma procede interponer recurso de apelación, conforme a los arts. 455 y ss. De la LEC.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

LA MAGISTRADA



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	24/05/2018 - 14:43:29
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	